



De una parte D. Francesc Antich Oliver, Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y en virtud del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y de otra parte D. Álvaro López Castillo, con D.N.I. nº 44255244R, actuando en nombre y representación de **Ferrovial Servicios, S.A.**, con NIF nº A80241789, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública de Poder, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Luis Maíz Cal, con fecha 25 de noviembre de 2020 y Número de protocolo 2436.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- El contrato correspondiente a los Servicios de “**Mantenimiento integral de la estación marítima, instalaciones e infraestructuras del puerto de Alcudia**” fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de un millón noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (1.096.554,82 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y valor estimado de dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (2.737.744,50 €).

El contrato se regula en virtud del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como toda la normativa detallada en la Cláusula Quinta de las Cláusulas del Contrato.

2º.- La contratación tiene lugar por el procedimiento abierto, a través de licitación electrónica, por la modalidad "la mejor calidad-precio", habiendo sido anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de octubre de 2021 y en la misma fecha en el Portal de la Autoridad Portuaria de Baleares de licitación electrónica “[seu.portsdebalears.gob.es](http://seu.portsdebalears.gob.es)”. También ha sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2021/S 211-554146 de fecha 29 de octubre de 2021, enviada el 27 de octubre de 2021, así como en el Boletín Oficial del Estado núm. 263, de fecha 3 de noviembre de 2021.

3.- Se deberá dar cumplimiento a las Condiciones Especiales de Ejecución siguientes:



## Aspectos Sociales:

El adjudicatario, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se compromete a incorporar al menos un 25% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo. (El porcentaje de inserción se computará en relación al número total de trabajadores incorporados/sustituidos).

Comprobación: el adjudicatario deberá facilitar de manera mensual, conjuntamente con la relación valorada de los trabajos, la relación de personal adscrito al servicio reseñando las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones indicando los/las trabajadores/as que se incorporan y habían estado anteriormente desempleados e inscritos en las oficinas de empleo.

## Aspectos medioambientales

- El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato.

- En la medida que sea posible se deberá reciclar y/o reutilizar los materiales/envases utilizados por el contratista durante la ejecución del servicio una vez consumido o agotado el producto (por ejemplo: envases de productos de limpieza, embalajes, cubos de basura inutilizables, entre otros)

Comprobación: La gestión de los residuos quedará reflejado en el Libro de registro de residuos debidamente cumplimentado.

El cumplimiento de las condiciones Especiales de Ejecución se hará extensible a las empresas subcontratadas y al personal de estas que participe en los trabajos del presente expediente

4º.- Una vez tramitada la contratación, el Órgano de Contratación ha adjudicado la ejecución de dicho contrato a la empresa Ferrovial Servicios, S.A., por la cantidad de un millón dieciséis mil diecisiete euros con sesenta céntimos (1.016.017,60 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente, de conformidad con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, aceptación de este Órgano y requerimiento de documentación correcta.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.-** D. Álvaro López Castillo, en nombre y representación de Ferrovial Servicios, S.A., se compromete a la ejecución del contrato de “Mantenimiento integral de la estación marítima, instalaciones e infraestructuras del puerto de Alcudia”, de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, la oferta de la empresa adjudicataria así como las mejoras y el programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido.

**Segunda.-** El precio total y cierto de la ejecución de este contrato es de un millón dieciséis mil diecisiete euros con sesenta céntimos (1.016.017,60 €), IVA no incluido. Este precio incluye una franquicia para la reparación de averías de seis mil euros (6.000,00 €), un tiempo de respuesta para averías urgentes de treinta (30) minutos y un tiempo de resolución para averías urgentes de tres (3) horas.

Las condiciones de pago serán las establecidas en el Pliego.

**Tercera.-** Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida una garantía definitiva mediante Seguro de Caución Nº 4.268.864 de la entidad Atradius Crédito y Caución S. A. de Seguros y Reaseguros, por importe de cincuenta mil ochocientos euros con ochenta y ocho céntimos (50.800,88 euros), a





disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuyo original queda en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares.

**Cuarta.**- El plazo máximo de ejecución total de los trabajos es de dos (2) años a partir de la fecha del acta de inicio de los trabajos. Existen, aparte, tres (3) posibles prórrogas de un (1) año cada una.

Los trabajos objeto del Contrato deberán ejecutarse y quedar totalmente terminados y a disposición de la Autoridad Portuaria de Baleares en el plazo contractual fijado, quedando el Contratista obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

**Quinta.**- El presente contrato, de naturaleza jurídica privada, se registrará por lo dispuesto en sus propias cláusulas contractuales así como a lo establecido en el Pliego de Condiciones de Contratación redactado por la Autoridad Portuaria de Baleares. En defecto de los documentos contractuales anteriores, se aplicará con carácter supletorio, y según el orden de prelación establecido a continuación, lo siguiente:

-Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- En defecto de previsión expresa de las precitadas Normas, se estará al Derecho Común que resulte de aplicación.

**Sexta.**- Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos los gastos que se originen por el presente contrato, en su caso.

**Séptima.**- El contratista se compromete a mantener en vigor los contratos de seguro a que se refiere la Cláusula 26 del Pliego de Condiciones y deberán mantenerse el tiempo que sea preciso para cubrir sus responsabilidades e intereses al ejecutar el contrato y, como mínimo, a lo largo de todo el plazo del contrato.

**Octava.**- El contratista podrá tener acceso a información confidencial de la Autoridad Portuaria de Baleares, entendiéndose como tal la documentación e información que le sea facilitada por ésta necesaria para la ejecución del contrato, cumpliendo estrictamente con la Cláusula 28 del Pliego de Condiciones.

El contratista, se compromete a cumplir estrictamente y a guardar el secreto profesional y total confidencialidad con la información que le habrá sido facilitada como consecuencia del presente contrato.

**Novena.**- Corresponde a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. El personal que por su cuenta utilice la empresa adjudicataria pertenecerá a la plantilla de la misma y dependerá única y exclusivamente de ella, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte



responsable la Autoridad Portuaria de Baleares de las obligaciones generadas entre la empresa y los trabajadores aun cuando los despidos y medidas que adopte lo sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de las condiciones del contrato.

**Décima.**- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Autoridad Portuaria de Baleares o para terceros de las omisiones, errores y materiales o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

**Undécima.**- El contratista y los posibles subcontratistas y, en su caso, los posibles trabajadores autónomos, que intervengan en la ejecución del contrato, están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como a la aportación de certificado o declaración de cumplimiento de las condiciones de carácter social.

Si para la ejecución del contrato fuese necesaria la entrada a las instalaciones del puerto, la empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE).

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Duodécima.**- **SUBCONTRATACIÓN:** Se aplicará tal y como se refleja en la cláusula 19.2 del Pliego de Condiciones.

Artículo 107.2.b) del Real Decreto Ley 3/2020

“La celebración de las subcontratas estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a la entidad contratante la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.”

Artículo 107.3 del Real Decreto Ley 3/2020



“La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato.

**Decimotercera.**- Se incorporan al presente contrato las siguientes cláusulas de carácter ambiental:

a) La empresa autorizada que ejecute o desarrolle los trabajos respetará en todo momento la legislación medioambiental aplicable, que deberá conocer previamente al desarrollo de su actividad dentro de la Zona de Servicio del Puerto, en todo aquello que le pudiera afectar.

b) La empresa que ejecute o desarrolle los trabajos dispondrá o contratará a su cargo los medios adecuados para retirar todos los residuos (peligrosos, no peligrosos e inertes) que pudiera generar como consecuencia de su actividad en las instalaciones portuarias conforme a la normativa vigente.

c) No se autoriza en ningún caso la incineración o el abandono incontrolado de residuos.

d) No se producirán vertidos de aguas residuales no autorizados por la Administración competente.

e) Cualquier situación incidental que pudiera aparecer durante las actividades realizadas será comunicada de forma inmediata al Centro de Control, teléfono: 971-228150.

f) En ningún caso, la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte de la empresa que ejecute o desarrolle los trabajos, podrá generar a la Autoridad Portuaria de Balears un coste no previsto específicamente en el contrato.

g) El incumplimiento de estas cláusulas ambientales podrá ser causa de la rescisión del contrato y/o autorización, al margen de las acciones legales/sancionadoras a que hubiere lugar.

**Decimocuarta.**- El titular del contrato queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.), Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la reglamentación vigente que la desarrolla. El cumplimiento de dicha ley será responsabilidad del titular, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los trabajadores de las empresas partícipes, o subcontratistas.

El contratista y los posibles subcontratistas deberán coordinarse en materia preventiva con la APB y con cualquier empresa con la que pudiera concurrir en un mismo lugar, debiendo acatar lo estipulado por el coordinador nombrado por la Autoridad Portuaria de Balears y debiendo cumplir escrupulosamente el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en su caso.

Serán responsabilidad exclusiva del contratista todas las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de lo estipulado en la L.P.R.L., y reglamentación y normativa vigente en materia de prevención y salud laboral.



El contratista deberá observar, en todo momento, las instrucciones de seguridad que a través de cualquier medio imparta el titular del centro de trabajo.

El contratista designará una o más personas (recursos preventivos, con la debida capacitación) encargada/s de la coordinación de las actividades preventivas con el resto de empresas concurrentes en la zona de servicio del puerto. La designación y datos de contacto de dicha/s persona/s será comunicada por escrito a la Autoridad Portuaria de Balears con anterioridad al inicio de los trabajos. Cualquier cambio o variación en la misma habrá de ser inmediatamente comunicado.

**Decimoquinta.**- Se deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con especial sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en esta materia de protección de datos.

**Decimosexta.**- Los supuestos en que procede la modificación del contrato así como los supuestos en que procede la resolución del contrato, serán los establecidos en el Pliego.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este contrato. Dichos contratantes manifiestan su expreso sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, para cualquier duda que surja sobre la interpretación o ejecución del mismo, con renuncia expresa al Fuero que pudiera corresponderles.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**EL CONTRATISTA**

Firmado digitalmente\*

\*La fecha válida será la de la firma electrónica del Contrato.